Doctor
JOSE NICOLAS DAZA MAESTRE
ABOGADO
Universidad Simón Bolívar

Especialista "Derecho de Familia" Universidad Autónoma de Bucaramanga y Externado de Colombia
Asuntos Civiles y todo lo relacionado con la Profesión

Señor
JUZGADO SEGUNDO PROSMISCUO DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR
E. S. D.

Asunto:	**OTORGAMIENTO DE PODER**
Proceso:	**EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA**
Ejecutante:	**FERNEY GONZALEZ HERNANDEZ**
Ejecutado:	**CORPORACIÓN PARA APOYAR EL SECTOR ECOTURÍSTICO Y MINERO AMBIENTAL DE LA GUAJIRA - ECOTMAG**
Rad.:	**44-650-31-89-002-2021-00087-00**

LUIS CAMILO QUINTERO FIGUEROA, varón mayor de edad, vecino y residente y domiciliado en la ciudad de Riohacha, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, con dirección electrónica luiskaq@hotmail.com actuando en mi nombre propio y en condición de Representante Legal de la Ejecutada dentro del proceso de la Referencia; manifiesto a usted que confiero poder amplio en cuanto derecho se refiere al Doctor **JOSE NICOLAS DAZA MAESTRE**, igualmente persona mayor de edad y de esta vecindadidentificado con cédula de ciudadanía Nº 84.036.039 de San Juan del Cesar, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No 59442 del C.S. de la J, dirección electrónica dazama2007@hotmail.com para que me represente hasta su culminación en el PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA que se sigue según Radicación No. 44-650-31-89-002-2021-00087-00 del cual tiene conocimiento este Despacho, promovido por el señor FERNEY GONZALEZ HERNANDEZ, de acuerdo al Auto Admisorio de fecha 22 de noviembre de 2021 notificado vía correo electrónico del Ejecutante: ecotmag@hotmail.com, en la fecha del 02 de diciembrede 2021.

Mi apoderado queda facultado para transigir, conciliar sustituir, pedir, y aportar pruebas, presentar recursos de reposición, apelación y todo lo que faculte el articulo 77 código general del proceso y demás normas concordantes.

Atentamente

LUIS CAMILO QUINTERO FIGUEROA
C.C. No. 84.083.340 expedida en Riohacha

Acepto:

JOSE NICOLAS DAZA MAESTRE
C.C. No 84.036.039 de San Juan del Cesar
T.P: No 59442 del C.S. de la J.

Celular: 301 400 0263
E-mail: dazama2007@hotmail.com
Riohacha, La Guajira

Doctor
JOSE NICOLAS DAZA MAESTRE
ABOGADO
Universidad Simón Bolívar

Especialista "Derecho de Familia" Universidad Autónoma de Bucaramanga y Externado de Colombia
Asuntos Civiles y todo lo relacionado con la Profesión

Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR
E S. D.

Asunto: **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**
Proceso: **EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA**
Ejecutante: **FERNEY GONZALEZ HERNANDEZ**
Ejecutado: **CORPORACIÓN PARA APOYAR EL SECTOR ECOTURISTICO Y MINERO AMBIENTAL DE LA GUAJIRA "ECOTMAG"**
Radicación: **44-650-31-89-002-2021-00087-00**

JOSÈ NICOLAS DAZA MAESTRE, mayor, vecino, residente y domiciliado en la ciudad de Riohacha, con dirección electrónica dazama2007@hotmail.com, actuando en representación del demandado en el asunto de la referencia, acudo a su despacho con todo respeto, y en el término legal para hacerlo, presento recurso de reposición en contra del mandamiento de pago de fecha 22 de noviembre de 2021, y enviado a mi poderdante vía correo electrónico el día 02 de diciembre de 2021, lo cual hago de la siguiente manera:

PETICIÓN

1. Solicito Juez, revocar el auto de fecha 22/11/2021, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo o de pago contra Corporación Para Apoyar El Sector Ecoturístico Y Minero Ambiental De La Guajira "ECOTMAG", representada legalmente por el señor Luis Camilo Quintero Figueroa, identificado con cédula de ciudadanía 84.083.340 expedida en Riohacha, empresa identificada con Nit 900074248-1, cuyo demandante es el señor Ferney González Hernández, identificado con cédula de ciudadanía Nº 71.451.488 de Maceo (Antioquia).

2. En su defecto sino se decreta la reposición, se decrete la ilegalidad de los autos, de fecha 22/11/2021 en el cual se libró mandamiento ejecutivo o de pago contra Corporación Para Apoyar El Sector Ecoturístico Y Minero Ambiental De La Guajira "ECOTMAG", representada legalmente por el señor Luis Camilo Quintero Figueroa.

3. Solicito al despacho con todo respeto cite a las partes demandante y demandado a una audiencia de conciliación si es viable para que aclare todo lo concerniente a la demanda y al recurso presentado en sí.

SUSTENTACIÓN DE RECURSO

Constituyen argumento que sustenta en este recurso, lo siguiente;
Honorable Juez, No es cierto que mi poderdante haya solicitado un préstamo de cuatrocientos millones de pesos mcte ($400.000.000) al demandante, ni mucho menos haya comprometido a la empresa que regenta ECOTMAG; existen muchas razones para afirmar o llevar la vocería de mi apadrinado en este sentido, y en el titulo valor que se llenó a máquina, se ve a simple vista todos los por menores de tal eventualidad, mi poderdante se comprometió personalmente, más no a su empresa y lo hizo de esta manera:

1. En el mes de abril de 2016, recibió un préstamo de $ 40.000.000 por intermedio del señor Rafael Eduardo Mejía Cerchar, quien era el intermediario para la consecución del dinero.

2. En el mes de junio de 2016, solicita a la misma persona, mediante el señor Rafael Eduardo Mejía Cerchar, otro préstamo por la suma de $ 65.000.000. Exactamente el día 16 del mismo mes de 2016,

recibe de este último préstamo la suma de $ 57.000.000, correspondiente a la suma de $65.000.000 menos los intereses de mora vencidos por $ 8.000.000, del primer préstamo realizado en el mes de abril de 2016 de la misma vigencia.

3. Es importante manifestar que los intereses moratorios fijados para ambos préstamos fueron del 10% mensual.

4. Posterior a estos préstamos, mi poderdante continúo con el pago de los intereses vencidos, reitero, la cancelación de la suma de $8.000.000 de intereses correspondientes al primer préstamo realizado en el mes de abril de 2016, luego en el mes de julio de 2016 se entrega de intereses la suma de $10.500.000 sobre el monto total del préstamo ($ 105.000.000), haciendo la salvedad del monto de $500.000 dado nuevamente a mi poderdante señor Luis Camilo Quintero, por el demandante para que este se comprara un celular, esto como obsequio, sin embargo hubo el cumplimiento de lo pactado.

5. En el mes de diciembre de 2016, el día 23 más exactamente se hizo entrega por intereses moratorio la suma de $ 68.000.000, correspondientes a los vencimientos de los meses de agosto a diciembre de 2016, y abono a capital por la suma de $ 15.500.000, representados de la siguiente manera:

DETALLE / PRESTAMO	PRESTAMO 1	PRESTAMO 2
FECHA INICIO	ABRIL 2016	JULIO 2016
MONTO PRESTAMO	$ 40.000.000	$ 65.000.000
TASA INTERES	10%	10%
TOTAL, PRESTAMO	**$**	**105.000.000**
PAGO O ABONO A DEUDA		
CAPITAL	**$**	**105.000.000**
MES JUNIO 2016	PAGA INTERES PRESTAMO 1	$ 8.000.000
MES JULIO 2016	PAGA INTERES MONTO DEUDA	$ 10.500.000
MES DICIEMBRE 2016	PAGA INTERES MONTO DEUDA	$ 52.500.000

TOTAL, PAGO DE INTERESES		**$ 71.000.000**
MES DICIEMBRE 2016	**ABONO A CAPITAL**	**$ 15.500.000**
RESUMEN DE PAGOS DE INTERESES VIGENCIA 2016		
JULIO	INTERES MORA DEUDA	10.500.000
AGOSTO	INTERES MORA DEUDA	10.500.000
SEPTIEMBRE	INTERES MORA DEUDA	10.500.000
OCTUBRE	INTERES MORA DEUDA	10.500.000
NOVIEMBRE	INTERES MORA DEUDA	10.500.000
DICIEMBRE	INTERES MORA DEUDA	10.500.000
TOTAL PAGO DE INTERESES		**63.000.000**
TOTAL, PAGADO Y ABONADO		
INTERESES MORA AÑO 2016	**ABONO CAPITAL**	**TOTAL, PAGADO**
$ 71.000.000	**$ 15.500.000**	**$ 86.500.000**

6. Si usted observa señoría la descripción de los préstamos más los pagos, lo cual me baso en el documento manuscrito por mi poderdante, lo cual deja ver claro que jamás fue un préstamo de $ 400.000.000 para el mes de junio de 2016, y mucho menos se comprometió una empresa para tal fin, no hay que tener ojo de buen cubero para darse cuenta de que el titulo valor se llenó al libre entendimiento del demandante, Maxime cuando la se plasma lo de ECOTMAG por encima de la firma de mi apadrinado comprometiéndose en el titulo valor, el como garantía personal, por un lado, y por el otro difícil creer que por esa cantidad no se haya realizado o comprometido una garantía real, no de la empresa propiamente dicha, sino de otro tipo de bienes inmuebles, también debería existir por la cuantía un instrumento o documento o instrucciones del lleno del título valor (CCo Colombiano), que proviene del girado al creador del título, documento que no se ve en el acápite de pruebas.

7. Si el préstamo como se explica en parágrafo anterior fue de $105.000.000 en el año 2016, circunstancia que se ejecuta al

demandado, cinco años después, no dejando claro en la demanda, que se basó en un titulo valor por la suma de $400.000.000, mas intereses a plazo del 1.7% del día 16 de abril de 2016 al 16 de abril de 2021, por un monto de $408.000.000, intereses de mora del 2,5% del 17 de abril 2021 al 17 de noviembre de 2021, por la suma de $ 50.000.000, arrojando un total de $ 850.000.000, suma que con todo respeto manifiesto es exagerada desde cualquier punto de vista, por la siguiente razón: "Reiteramos, el préstamo fue de $ 105.000.000 en total", entregados en dos partidas, el día 16 de abril de 2016 la suma de $40.000.000 y en el día 16 de julio de 2016 la suma de $57.000.000, previo descuento de intereses, tal como se explico en parágrafo anterior.

8. Haciendo el análisis respectivo, y con conocimiento de causa señor Juez, y creyendo en la buena de Fe de mi apadrinado, si ya abonó $15.500.000, a capital, como se explica en cuadro anterior del inciso 5º, la demanda debió presentarse por el monto de $ 89.500.000, reitero, jamás por $400.000.000 mas los intereses a plazos y mora, a sabiendas que sobre la deuda real se había pagado intereses al 10%, pactados en primer momento. Hoy día al instaurar la demanda, en el año próximo pasado, cobran intereses ajustados a la tasa legal, por un valor que no es al capital, que debió ser al momento de presentar la demanda, siendo en monto real adeudado de $ 89.500.000.

9. Por todo lo expuesto, su señoría, debe prosperar este recurso de reposición y adecuarse la demanda a las cuantías reales adeudadas, o en su defecto decretar la ilegalidad del acto para el mismo fin.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 317, 318 y 319 del Código General del Proceso y demás normas concordantes. T 519-05 ilegalidades de los autos Corte Constitucional.

PRUEBAS

Solicito con todo respeto se realice las siguientes pruebas:

Testimoniales:

Que se reciban los testimonios de los señores:

- **Didson José Figueroa Radillo**
  Cedula de ciudadanía Nº: 84083482 expedida en Riohacha, quien rendirá su versión sobre los hechos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto de este recurso, el cual puede ser notificado al correo electrónico d.j.figuer@gmail.com
- **Carlos Augusto Guerra Barros**
  Cedula de ciudadanía Nº: 84083846 expedida en Riohacha, quien rendirá su versión sobre los hechos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto de este recurso, el cual puede ser notificado al correo electrónico guerrabarros03@gmail.com

Interrogatorio de Parte:

Solicito al despacho fijar, día, mes, hora, año, para que el demandante absuelva el interrogatorio que personalmente le formulare sobre los pormenores de su demanda, tales como cuantía, fechas, cobro de intereses, abonos, pagos y aquello que se deslinden de la demanda presentada; sino no lo hago personalmente, haré llegar el mismo en sobre cerrado momentos previos a la audiencia.

Documentales:

Ofíciese a la Dirección de Impuesto y Aduanas nacionales "Dian" para que, con destino al proceso, certifique si en su declaración de renta el demandante FERNEY GONZALEZ HERNANDEZ, cédula de ciudadanía Nº 71.451.488 de Maceo (Antioquia)., se presentó registro de erogación de $ 400.000.000 del préstamo realizado según el 16 de abril de 2016, en mención de esta demanda en la vigencia correspondiente.

COMPETENCIA

Es usted competente Honorable juez para conocer de este recurso por encontrarse en su despacho el trámite del proceso principal.

ANEXOS

- Documento manuscrito por mi poderdante para que se mire como prueba sumaria teniendo en cuenta el principio de la buena Fe.

NOTIFICACIONES

- El suscrito recibirá notificaciones en la dirección electrónica dazama2007@hotmail.com

- Demandante y demandado, en las direcciones anotadas en el libelo demandatorio inicial

Atentamente,

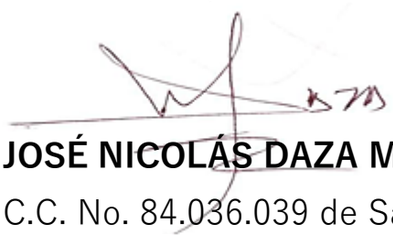

JOSÉ NICOLÁS DAZA MAESTRE
C.C. No. 84.036.039 de San Juan del Cesar
T.P. No. 59442 del C. S. de la J.

luiskaq@hotmail.com

PRESTAMO
ABRIL / ⇒ $ 40.000.000

PRESTAMO.
JUNIO 16/16 ⇒ $ 57 000 000

ME ENTREGARON
$65.000.000 - $ 8.000.000
INTERESES DE LOS MESES DE LOS $40.000.000
= $ 57.000.000.

~~DICIEMBRE/16~~ ⇒ PAGO INTERESES
JULIO /16 ⇒ $ 10.000.000 ✓

DICIEMBRE 23/16 ⇒ $ 68.000.000 ✓

*RAFAEL EDUARDO MEJIA CERCHAR (DILIGENCIA DE LA PLATA)

Escaneado con CamScanner